

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: 2018-598

Al despacho del señor Juez, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la posibilidad de declarar la ilegalidad de unos actos procesales.

ANTECEDENTES

1. Por auto del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago por la vía HIPOTECARIA de MENOR GUANTÍA, en favor de AUGUSTO CAMACHO AMAYA, y en contra de MARTIN ALBERTO FIGUERO DUEÑAS POR EL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DESDE se hizo exigible la obligación.
2. El demandado fue notificado personalmente el 6 de febrero de 2020
3. El demandado por intermedio de apoderado contesta la demanda y propone excepciones de fondo.
4. Por auto del 20 de febrero de 2020 se ordena correr traslado al demandante de las excepciones propuestas por el demandado, quien descurre el traslado contestando en termino.
5. Por auto 8 de junio de 2020 se ordena seguir adelante con la ejecución
6. El apoderado de la parte demandada interpone Incidente de Nulidad en atención a lo dispuesto en el Art. 132 numerales 2, 5 y 6 del Art. 133 del C.G.P.

7. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El art. 133 del C.G.P. es claro al advertir que el proceso es nulo, en todo o en parte cuando : "... Se omiten oportunidades para solicitar , decretar o practicar pruebas ... se omiten la oportunidad para alegar de conclusión ..."

Con miras a mantener la seguridad procesal, no se permite que los autos sean modificados de oficio, es viable sin embargo que los funcionarios los reformen siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración.

Pregonan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, que el Juez en sus decisiones judiciales es independiente y esta gobernado por el imperio de la ley, a cuyo principio está sometido dentro de la función jurisdiccional.

Esta normatividad legal y constitucional, plantea de manera clara el espectro de que los actos producidos ilegalmente, no pueden atar a las partes ni al juez, y que no han de tener valor y efecto dentro de la relación procesal. Ello conlleva que en presencia de una providencia de tal naturaleza, impere hacer manifiesta dicha ilegalidad, especialmente cuando está de por medio el desconocimiento de la garantía constitucional del debido proceso, que en virtud del artículo 29 de nuestra carta, se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En este caso, a las claras se advierte que se incurrió en yerro al ordenar seguir adelante con la ejecución, cuando el demandado había contestado la demanda y propuesto excepciones de fondo a las que se le corrió traslado y contesto el demandante violando el debido proceso a las partes; que el trámite que se debe llevar a cabo a continuación es la fijación de fecha y hora para audiencia y el decreto de pruebas solicitados por las partes - Art.372 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas y frente a lo expuesto, se dejarán sin valor la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 8 de junio de 2020 inclusive y los demás actos como consecuencia de la misma; ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al despacho para que se fije fecha y hora para la audiencia de que tratan los Art. 372 y ss. del C.G.P. y se decreten las prueba que pretendan hacer valer las partes en sus contestaciones.

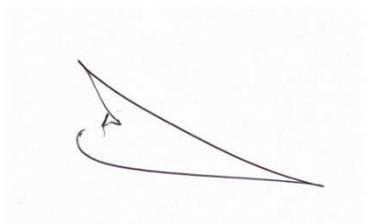
En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ilegal y en consecuencia sin valor ni efecto dentro del proceso la providencia signada Ocho (8) de junio de dos mil veinte 2020 inclusive que ordenó seguir adelante con la ejecución y los demás actos como consecuencia de la misma, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al despacho para que se fije fecha y hora para la audiencia de que tratan los Art. 372 y ss. del C.G.P. y se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA:29 de Noviembre de 2021

